

# BOLETIN OFICIAL DEL PARLAMENTO FORAL DE NAVARRA

AÑO I

Pamplona, 26 de junio de 1980

NUM. 23

## SUMARIO

### MESA INTERINA

- Dictamen aprobado por la Comisión de Régimen Foral en relación con el «Proyecto de Bases de Reintegración Foral y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra» (pág. 1).
- Dictamen aprobado por la Comisión de Hacienda en relación con el «Proyecto de Norma sobre modificación de las deducciones complementarias de la cuota del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (página 3).
- Dictamen aprobado por la Cámara de Asuntos Municipales en relación con el «Proyecto de Norma sobre medidas urgentes de financiación para los

Ayuntamientos y Concejos de Navarra» (pág. 4).

- Dictamen aprobado por la Comisión de Hacienda en relación con el «Proyecto de Norma por la que se amplía el alcance de las exenciones previstas en la Disposición Transitoria Segunda de las Normas del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas a los tributos municipales y concejiles que afecten a las operaciones de disolución de sociedades (pág. 5).

- Dictamen aprobado por la Cámara de Asuntos Municipales en relación con el «Proyecto de Norma sobre elevación de las retribuciones de los Funcionarios Sanitarios titulares, y de los restantes Funcionarios Municipales de Navarra no acogidos a la equiparación» (pág. 5).

## MESA INTERINA

### DICTAMEN APROBADO POR LA COMISION DE REGIMEN FORAL EN RELACION CON EL «PROYECTO DE BASES DE REINTEGRACION FORAL Y AMEJORAMIENTO DEL REGIMEN FORAL DE NAVARRA»

La Mesa Interina en sesión celebrada en el día de la fecha adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

«En cumplimiento de lo establecido en el artículo 74 del Reglamento Interino,

#### SE ACUERDA:

Ordenar la publicación en el Boletín Oficial de la Cámara del Dictamen aprobado por la Comisión de Régimen Foral en relación con el «Proyecto de Bases de Reintegración Foral y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra».

Pamplona, 20 de junio de 1980.

LA MESA INTERINA, Y EN SU NOMBRE,  
EL PRESIDENTE, Víctor Manuel Arbeloa.  
EL SECRETARIO PRIMERO, Jesús Unciti.

**DICTAMEN****BASES DE REINTEGRACION FORAL  
Y AMEJORAMIENTO DEL REGIMEN  
FORAL DE NAVARRA****Base Primera**

Los derechos históricos de la Comunidad Foral de Navarra serán respetados y amparados por los poderes públicos en los términos establecidos en las presentes Bases de Reintegración Foral y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra que tienen por objeto:

1.º—El respeto y la garantía de todas aquellas facultades y competencias que, conforme a lo establecido en la Ley Paccionada de 16 de agosto de 1841 y disposiciones complementarias, son propias del régimen foral de Navarra, y

2.º—La integración en el régimen foral de Navarra de todas aquellas facultades y competencias que no sean inherentes a la unidad constitucional española.

**Base Segunda**

1. Sin perjuicio de las facultades y competencias actualmente reconocidas a Navarra en virtud de la Ley Paccionada de 16 de agosto de 1841 y disposiciones complementarias, se considerarán inherentes a la unidad constitucional española y, por tanto, se reservarán al Estado, las facultades y competencias estrictamente imprescindibles para garantizar la satisfacción de los intereses generales, la solidaridad y el progreso de los Pueblos de España.

2. La delimitación de las facultades y competencias que se reserven al Estado se llevará a cabo conforme a lo establecido en la Base Octava.

**Base Tercera**

Corresponden a Navarra todas las facultades y competencias que, conforme a lo dispuesto en la Base anterior, no se reservan al Estado. En consecuencia, corresponderán, asimismo a Navarra todas las facultades y competencias que el Estado le atribuya, transfiera o delegue y también las que atribuya, transfiera o delegue a las Comunidades Autónomas.

**Base Cuarta**

Por acuerdo entre el Gobierno del Estado y la Diputación Foral de Navarra se establecerán las normas conforme a las que se transferirán a Navarra los medios precisos para el pleno y efectivo ejercicio de las facultades y competencias que, a tenor de lo dispuesto en las Bases anteriores, le correspondan.

**Base Quinta**

Se establecerá en Navarra un Tribunal Superior de Justicia, sin perjuicio de la jurisdicción que corresponda al Tribunal Supremo.

**Base Sexta**

La actividad financiera y tributaria de Navarra se regulará por el sistema tradicional del Convenio Económico. En el mismo se determinarán las aportaciones de Navarra a las cargas generales del Estado, así como los criterios de armonización de su régimen tributario con el régimen del Estado. La Deuda Pública de Navarra y los títulos valores de carácter equivalente gozarán de los mismos beneficios y condiciones que la Deuda Pública del Estado.

**Base Séptima**

Navarra, en ejercicio de su propia personalidad, podrá celebrar Convenios con la Comunidad Autónoma del País Vasco o con cualquier otra Comunidad Autónoma, para la gestión y prestación de servicios propios correspondientes a las materias de su competencia.

**Base Octava**

La Reintegración Foral y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra se llevará a cabo de conformidad con las presentes Bases y mediante pacto entre la Diputación Foral y el Gobierno del Estado que, previa ratificación del Parlamento Foral y de las Cortes Generales, se incorporará al ordenamiento jurídico a través de una Ley del rango adecuado a su contenido y naturaleza. Cualquier modificación posterior de dicha Ley deberá ajustarse al mismo procedimiento seguido para su aprobación.

**Base Adicional Primera**

La Diputación Foral informará periódicamente a la Comisión de Régimen Foral del Parlamento Foral del estado de las negociaciones que deberá celebrar con el Gobierno para establecer el pacto al que se refiere la Base Octava.

La Diputación Foral informará a la Comisión de Régimen Foral por propia iniciativa y siempre que sea requerida para ello por la Junta de Portavoces.

Asimismo, la Diputación Foral recabará el criterio de dicha Comisión siempre que lo estime conveniente para el buen fin de las negociaciones.

**Base Adicional Segunda**

Todas las cuestiones que se susciten entre la Administración del Estado y la de Na-

varra respecto a la aplicación e interpretación del nuevo pacto foral, serán resueltas por una Junta Arbitral integrada por igual número de representantes de la Diputación Foral y del Gobierno, bajo la presidencia de un Magistrado, designado por el Tribunal Supremo.

#### **Base Adicional Tercera**

El nuevo pacto foral no implicará renuncia a cualesquiera otros derechos históricos que pudieran corresponder a Navarra. La incorporación al ordenamiento jurídico de tales derechos se llevará a cabo, en su caso, por el procedimiento establecido en la Base Octava.

---

### **DICTAMEN APROBADO POR LA COMISION DE HACIENDA EN RELACION CON EL «PROYECTO DE NORMA SOBRE MODIFICACION DE LAS DEDUCCIONES COMPLEMENTARIAS DE LA CUOTA DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FISICAS»**

La Mesa Interina en sesión celebrada en el día de la fecha adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

«Eu cumplimiento de lo establecido en el artículo 74 del Reglamento Interino,

#### **SE ACUERDA:**

Ordenar la publicación en el Boletín Oficial de la Cámara del Dictamen aprobado por la Comisión de Hacienda en relación con el «Proyecto de Norma sobre modificación de las deducciones complementarias de la cuota del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas».

Pamplona, 20 de junio de 1980.

LA MESA INTERINA, Y EN SU NOMBRE,  
EL PRESIDENTE, Víctor Manuel Arbeloa.  
EL SECRETARIO PRIMERO, Jesús Unciti.

#### **DICTAMEN**

#### **NORMA SOBRE MODIFICACION DE LAS DEDUCCIONES COMPLEMENTARIAS DE LA CUOTA DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FISICAS**

##### **Artículo 1**

Uno.—Las Personas Físicas cuya renta total esté formada mayoritariamente por rendimientos de trabajo iguales o inferiores a

850.000 pesetas, tendrán derecho a las siguientes deducciones complementarias de la cuota del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas:

a) 15.000 pesetas cuando la persona física no tenga derecho a deducción por hijos.

b) 9.000 pesetas cuando la persona física tenga derecho a deducción por 1, 2 ó 3 hijos.

c) 28.000 pesetas cuando los sujetos pasivos sean titulares de familia numerosa y no tengan derecho a la deducción prevista en la Disposición Transitoria Tercera del Acuerdo de la Diputación Foral de 28 de diciembre de 1978 aprobatorio del Impuesto de la Renta de las Personas Físicas. Esta deducción será única para la unidad familiar aunque varios miembros de la misma obtengan rendimientos de trabajo.

Dos.—Las deducciones anteriores se reducirán en 1.000 pesetas por cada 10.000 pesetas o fracción que supere el límite de las 850.000 pesetas de rendimiento íntegro del trabajo.

##### **Artículo 2**

Serán también de aplicación para el año 1980 las deducciones de la cuota del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas establecidas en el artículo 7.º del Acuerdo de la Diputación Foral de 4 de Enero de 1979.

##### **Artículo 3**

A efectos de la aplicación de las deducciones anteriores, se considerarán como rendimientos del trabajo, los rendimientos del capital mobiliario cuando se trate de pensiones percibidas por persona distinta a la que generó el derecho a las mismas.

##### **DISPOSICION ADICIONAL**

En el Proyecto de los Presupuestos Generales de Navarra de cada año, la Diputación Foral incluirá una propuesta de introducción en las normas del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas de las modificaciones que sean precisas para reducir los efectos de la inflación sobre las cuotas finales resultantes.

##### **DISPOSICIONES FINALES**

**Primera.**—Se faculta a la Diputación Foral para dictar las disposiciones precisas para la ejecución y desarrollo de la presente Norma.

**Segunda.**—La presente Norma tendrá efecto a partir del 1 de enero de 1980.

---

**DICTAMEN APROBADO POR LA CAMARA DE ASUNTOS MUNICIPALES EN RELACION CON EL «PROYECTO DE NORMA SOBRE MEDIDAS URGENTES DE FINANCIACION PARA LOS AYUNTAMIENTOS Y CONCEJOS DE NAVARRA»**

La Mesa Interina en sesión celebrada en el día de la fecha adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

«En cumplimiento de lo establecido en el artículo 74 del Reglamento Interino,

**SE ACUERDA:**

Ordenar la publicación en el Boletín Oficial de la Cámara del Dictamen aprobado por la Cámara de Asuntos Municipales en relación con el «Proyecto de Norma sobre medidas urgentes de financiación para los Ayuntamientos y Concejos de Navarra».

Pamplona, 20 de junio de 1980.

LA MESA INTERINA, Y EN SU NOMBRE,  
EL PRESIDENTE, Víctor Manuel Arbeloa.

EL SECRETARIO PRIMERO, Jesús Unciti.

**DICTAMEN**

**NORMA SOBRE MEDIDAS URGENTES DE FINANCIACION PARA LOS AYUNTAMIENTOS Y CONCEJOS DE NAVARRA**

**Artículo 1**

Las multas que por infracción de ordenanzas, reglamentos y bandos se impongan por los Alcaldes o Corporaciones podrán ascender hasta 15.000 pesetas.

En el supuesto de infracción de ordenanzas fiscales que constituya defraudación conforme a las Normas Tributarias, la cuantía de las multas podrá elevarse hasta el triple de la cuantía de la tasa devengada.

En todo caso, la imposición de la sanción deberá ser consecuencia de la tramitación del correspondiente expediente con audiencia de los afectados.

**Artículo 2**

1. Se faculta a la Diputación Foral de Navarra para la habilitación de un crédito extraordinario destinado a la financiación de los Ayuntamientos y Concejos de Navarra como medida de urgencia y/o de emergencia.

2. Dicho crédito extraordinario habrá de negociarse preferentemente con el Banco de Crédito Local en las mejores condiciones pa-

ra la Hacienda Local, cuya cuantía ascenderá a 1.278.099.000 pesetas.

3. La financiación del mencionado crédito (amortización e intereses) correrá a cargo de la Hacienda Foral.

4. La denominación del gasto al que habrá de aplicarse el crédito que se habilite será: «Ayuda a los Ayuntamientos y Concejos de Navarra en sustitución de lo que debiera haber sido participación en los impuestos directos no consignada en los Presupuestos Generales de Navarra para 1980».

5. La distribución del gasto entre los Ayuntamientos y Concejos de Navarra se ajustará al baremo siguiente:

Hasta 100 habitantes ... ..	5.000 ptas./h.
De 100 a 500 h. ... ..	4.500 ptas./h.
De 500 a 1.000 h. ... ..	4.000 ptas./h.
De 1.000 a 2.000 h. ... ..	3.500 ptas./h.
De 2.000 a 5.000 h. ... ..	3.000 ptas./h.
De 5.000 a 10.000 h. ... ..	2.500 ptas./h.
De 10.000 a 30.000 h. ... ..	2.000 ptas./h.
Pamplona... ..	1.500 ptas./h.

El baremo arriba señalado responde a una clasificación de los municipios navarros en función del número de habitantes, con la cantidad de pesetas por habitante que correspondería a cada uno de ellos, deducida de la aplicación de índices correctores.

6. La gestión y formalización del crédito, así como su puesta en marcha para cubrir los objetivos mencionados, se llevará a cabo en el plazo de un mes a partir de la fecha en la que la presente Norma sea notificada a la Diputación Foral.

**DISPOSICIONES ADICIONALES**

**Primera.**—Facultar a la Excm. Diputación Foral de Navarra para que proceda a la realización de una emisión de Deuda Pública, que deberá ser aprobada por este Parlamento en cuanto a sus condiciones económicas, por la cuantía necesaria para financiar los presupuestos de liquidación de deudas de Ayuntamientos y Concejos al 31 de diciembre de 1979.

**Segunda.**—Por la Excm. Diputación Foral se deberá remitir a este Parlamento, en el plazo de un mes, a partir de la aprobación del Presupuesto de Navarra, propuesta de habilitación de crédito suficiente para la realización de la totalidad de los estudios conducentes a la inmediata implantación del nuevo régimen de la Contribución Territorial Urbana, de modo que una vez elaborados se produzca automáticamente su aplicación.

En la realización de los estudios necesarios para la implantación del nuevo régimen

de la Contribución Territorial Urbana, tendrán prioridad las poblaciones navarras con más de 10.000 habitantes, de forma que la aplicación del nuevo régimen pueda tener lugar a partir del 1 de enero de 1982.

#### **DISPOSICION DEROGATORIA**

Quedan derogadas cuantas Normas se opongán al contenido de la presente.

#### **DICTAMEN APROBADO POR LA COMISION DE HACIENDA EN RELACION CON EL «PROYECTO DE NORMA POR LA QUE SE AMPLIA EL ALCANCE DE LAS EXENCIONES PREVISTAS EN LA DISPOSICION TRANSITORIA SEGUNDA DE LAS NORMAS DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FISICAS A LOS TRIBUTOS MUNICIPALES Y CONCEJILES QUE AFECTEN A LAS OPERACIONES DE DISOLUCION DE SOCIEDADES»**

La Mesa Interina en sesión celebrada en el día de la fecha adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

«En cumplimiento de lo establecido en el artículo 74 del Reglamento Interino,

#### **SE ACUERDA:**

Ordenar la publicación en el Boletín Oficial de la Cámara del Dictamen aprobado por la Comisión de Hacienda en relación con el «Proyecto de Norma por la que se amplía el alcance de las exenciones previstas en la Disposición Transitoria Segunda de las Normas de los impuestos municipales y concejiles que afecten a las operaciones de disolución de sociedades».

Pamplona, 20 de junio de 1980.

LA MESA INTERINA, Y EN SU NOMBRE,  
EL PRESIDENTE, Víctor Manuel Arbeloa.  
EL SECRETARIO PRIMERO, Jesús Unciti.

#### **DICTAMEN**

**NORMA POR LA QUE SE APLICA EL ALCANCE DE LAS EXENCIONES PREVISTAS EN LA DISPOSICION TRANSITORIA SEGUNDA DE LAS NORMAS DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FISICAS A LOS TRIBUTOS MUNICIPALES Y CONCEJILES QUE AFECTEN A LAS OPERACIONES DE DISOLUCION DE SOCIEDADES**

#### **Artículo único**

Uno.—La exención de los tributos a que

se refiere la Disposición Transitoria Segunda de las Normas del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas aprobadas por Acuerdo de la Diputación Foral de 28 de diciembre de 1978, desarrollado por Acuerdo de dicha Corporación Foral de 27 de diciembre de 1979, alcanzará a los tributos municipales o concejiles conexos con las operaciones de regularización, incluido el arbitrio sobre incremento de valor de los terrenos.

Dos.—La exención de los tributos a que se refiere el apartado anterior no alcanzará, en ningún caso, a los que se pudieran devengar con ocasión de la disolución cuando el sujeto pasivo adquirente no sea socio de la Sociedad que se disuelve.

Tres.—La presente Norma entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de Navarra.

#### **DICTAMEN APROBADO POR LA CAMARA DE ASUNTOS MUNICIPALES EN RELACION CON EL «PROYECTO DE NORMA SOBRE ELEVACION DE LAS RETRIBUCIONES DE LOS FUNCIONARIOS SANITARIOS TITULARES, Y DE LOS RESTANTES FUNCIONARIOS MUNICIPALES DE NAVARRA NO ACOGIDOS A LA EQUIPARACION»**

La Mesa Interina en sesión celebrada en el día de la fecha adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

«En cumplimiento de lo establecido en el artículo 74 del Reglamento Interino,

#### **SE ACUERDA:**

Ordenar la publicación en el Boletín Oficial de la Cámara del Dictamen aprobado por la Cámara de Asuntos Municipales en relación con el «Proyecto de Norma sobre elevación de las retribuciones de los Funcionarios Sanitarios Titulares, y de los restantes Funcionarios Municipales de Navarra no acogidos a la equiparación».

Pamplona, 20 de junio de 1980.

LA MESA INTERINA, Y EN SU NOMBRE,  
EL PRESIDENTE, Víctor Manuel Arbeloa.  
EL SECRETARIO PRIMERO, Jesús Unciti.

#### **DICTAMEN**

**NORMA SOBRE ELEVACION DE LAS RETRIBUCIONES DE LOS FUNCIONARIOS SANITARIOS TITULARES, Y DE LOS RESTANTES FUNCIONARIOS MUNICIPALES DE NAVARRA NO ACOGIDOS A LA EQUIPARACION**

#### **Artículo 1.º**

Las retribuciones de los funcionarios sa-

nitarios titulares, y las de los restantes funcionarios municipales de Navarra que no se acojan a la equiparación de retribuciones a las de los funcionarios de la Diputación, quedarán aumentadas en la forma que a continuación se expresa:

a) Los sueldos base reglamentarios anuales de los funcionarios sanitarios titulares de Navarra quedarán incrementados en un 14 por ciento. La elevación tendrá repercusión en los quinquenios, con arreglo a las disposiciones generales que regulan la materia.

Los aumentos irán absorbiendo, en su caso, el aumento lineal fijado en la resolución de la Comisión de Urgencia Normativa de 22 de mayo de 1979, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 34 del Reglamento de ejecución y desarrollo de la Norma del Parlamento Foral sobre equiparación de retribuciones de los funcionarios municipales de Navarra a las de los funcionarios de la Diputación.

b) Los sueldos base reglamentarios anuales de los funcionarios municipales de Navarra que no se acojan a la equiparación de retribuciones a las de los funcionarios de la Diputación, quedarán incrementados en un 14 por ciento. La elevación tendrá repercusión en los quinquenios, con arreglo a las disposiciones generales que regulan la materia.

Las gratificaciones complementarias creadas por resolución del Consejo Foral Admi-

nistrativo de 27 de diciembre de 1973, quedarán incrementadas en un 16 por ciento.

#### **Artículo 2.º**

Cualquier aumento que haya podido ser concedido por encima de las remuneraciones reglamentarias, cualquiera que fuese su carácter, podrá ser absorbido al aplicar los aumentos a que la presente Norma se refiere.

#### **Artículo 3.º**

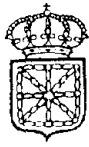
Los aumentos a que se refiere el apartado a) y el primer párrafo del b) del artículo 1.º, tendrán repercusión en los derechos pasivos que causen los funcionarios, salvo en los casos de pensiones sin derecho a actualización, en los que los incrementos sólo se tendrán en cuenta cuando aquélla proceda reglamentariamente.

#### **DISPOSICIONES FINALES**

Primera.—Se faculta a la Diputación Foral para dictar las disposiciones precisas para la ejecución y desarrollo de la presente Norma, y para que, en el futuro, fije los aumentos ponderados que hayan de realizarse a los funcionarios municipales no acogidos a la equiparación, cuando sean aumentadas las retribuciones de los acogidos a ella.

Segunda.—La presente Norma entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de Navarra, y surtirá efectos económicos desde el 1 de enero de 1980

<b>PRECIO DE LA SUSCRIPCION</b>	<b>REDACCION Y ADMINISTRACION</b>
Un año ... .. 2.000 ptas.	<b>PARLAMENTO FORAL DE NAVARRA</b>
Seis meses ... .. 1.000 •	«Boletín Oficial del Parlamento Foral de Navarra»
Tres meses ... .. 500 •	Arrieta, 12, 3.º
Precio del ejemplar número corriente 20 •	PAMPLONA
• • • • • atrasado. 25 •	<b>SE PUBLICA LOS MARTES Y JUEVES</b>



**BOLETIN OFICIAL DEL PARLAMENTO FORAL DE NAVARRA**

**BOLETIN DE SUSCRIPCION**

Nombre .....

Dirección .....

Teléfono ..... Ciudad .....

D. P. .... Provincia .....

---

Forma de pago:

Talón adjunto a nombre de Parlamento Foral de Navarra.

Giro Postal dirigido a Parlamento Foral de Navarra, c./ Arrieta, n.º 12, 3.º, Pamplona.

Marque con un X la forma de pago.

